



APROBACION	INICIAL	Pleno 27 de octubre de 2016
	FINAL	Pleno 27 de octubre de 2016
PUBLICACION	BOP N.º 238 de 14 de diciembre de 2016	
Modificación	Pleno 2 de Junio de 2020	
PUBLICACION	BOP N.º 157 de 19 de agosto de 2020	

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO.

Artículo 1.- Regulación y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza establece el procedimiento para la concesión de fraccionamiento y Aplazamiento para el pago de las deudas tributarias y demás de derecho público. Será de aplicación la normativa contenida en esta Ordenanza y en lo no previsto en la misma la normativa tributaria, en concreto art. 65 Ley 58/2003 (LGT) y 44-54 RD 939/2005 (RGR) y Orden HAC 157/2003.

Artículo 2. Solicitante.

Podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria el obligado al pago de la misma, cuando su situación económica-financiera le impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

Artículo 3. Supuestos.

Se podrán aplazar o fraccionar las deudas tributarias y demás de derecho público en periodo voluntario, cuya recaudación no esté delegada en la Excmo. Diputación Provincial (Organismo autónomo SUMA), de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Lugar, plazo de presentación y requisitos.

Se presentarán las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento dirigidas al Departamento de Tesorería debiendo contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante o persona que lo represente.
- b) Identificación de la deuda que se desea aplazar, indicando su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.
- c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento.
- d) Plazos y condiciones de aplazamiento o fraccionamiento.
- e) Compromiso irrevocable de aval solidario en su caso.
- f) Si está representado, los documentos que acrediten la representación.
- g) Lugar, fecha y firma.
- h) Hoja de mantenimiento de terceros

Artículo 5.- Competencia.



Será competente para resolver el Alcalde de la Corporación que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local o en Concejal Delegado.

Artículo 6.- Criterios generales de la concesión.

APLAZAMIENTO.

Se podrá solicitar aplazamiento con carácter general, de aquellas deudas superiores a 1.000,00 € y por un período máximo de 6 meses

Excepcionalmente se podrán aplazar deudas por importe inferior a 1.000,00 € por un plazo de 3 meses previa fundamentación de las dificultades económicas para acometerlas, acreditando ante el Ayuntamiento la documentación que éste estime oportuna.

FRACCIONAMIENTO.

Las deudas superiores a 1.000,00 €, podrán fraccionarse en plazos trimestrales con una duración máxima de un año.

TRAMITACIÓN

El plazo para la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado será de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General. Transcurrido dicho plazo, sin resolución administrativa, se entenderá estimada dicha solicitud siempre y cuando la misma reúna todos los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Artículo 7. Garantías.

1.- La regla general es que el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca, para las deudas superiores a 5.000,00 €, acompañando a la solicitud el correspondiente compromiso expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento solicitado.

2.- No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración Pública.

3.- La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento más un 25 % de la suma de ambas partidas.(art. 48.2.RGR). Tratándose de fraccionamiento, deberán aportarse garantías parciales para cada uno de los plazos con las consecuencias del artículo 9 de esta ordenanza y del correlativo del RGR.

4.- La garantía deberá aportarse en el plazo de 10 días siguientes al de la notificación de la resolución de concesión. Si transcurre este plazo sin formalizar la garantía quedará sin efecto la resolución de concesión y en este caso se exigirá inmediatamente por vía de apremio la deuda con sus intereses y recargo de apremio, siempre que haya concluido el periodo reglamentario de ingreso.

5.- Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada incluidos, los intereses devengados. Cada garantía parcial podrá liberarse cuando se haya satisfecho la deuda por ella garantizada.

Artículo 8.- Cálculo de intereses.

1.- El interés de demora será el que se marque en los Presupuestos Generales del Estado y se



calculará por el tiempo comprendido entre el vencimiento de la deuda en período voluntario y el vencimiento del plazo concedido.

2.- En caso de conceder fraccionamiento se calcularán intereses de demora por cada deuda fraccionada. Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados en cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

3.- En caso de denegación de aplazamiento o fraccionamiento, se liquidarán intereses de demora por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de resolución denegatoria.

Artículo 9.- Procedimiento en caso de falta de pago.

1.- En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido, no se efectuara el pago, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

2.- Si la fracción incumplida incluyese deudas en período voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos

3.- De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas.

4.- Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.